Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

FOLIO N°

DICTAMEN N° 367

REF: ACTUACIÓN SIMPLE N°E28-2021-25-E "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL INSTRUYE SUMARIO ADMINISTRATIVO EN RESIDENCIA GERIATRICA SAN ROQUE". -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ C. AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario administrativo ordenado mediante Disposición N° 0179/21 del Dirección de Adultos Mayores, derivo de la conclusión arribada en la información sumaria oportunamente ordenada por Disposición N° 428/20.-

I.- ANTECEDENTES:

Que el Sumario Administrativo se inicia mediante Disposición N° 179/21 por atribuirle a la agente GLADYS MOREIRA actos, conductas y malos tratos al personal dependiente de la misma; además, falta de organización e incumplimiento de los deberes asignados en la administración de recursos económicos para la adquisición de mercadería, como así también falencias en la administración de haberes de los residentes de la institución. -

Que analizada las actuaciones por parte de la instrucción, se advirtió la ocurrencia de distintos hechos como ser: maltrato y recarga laboral del personal a su cargo; autorización de ingreso a personas ajenas a la institución, como de personal ajeno a áreas donde deben resguardase bienes (cocina/economato); incumplimiento de la Disposición N° 562/2018 (Protocolo de Rendición de Cuentas de la Administración de haberes de residentes); retiro de mercadería que no ingresan a la institución; falta de entrega de documentación (remitos) en tiempo y forma para su rendición.-

Que a fs. 161/162 se fijó fecha de audiencia para recepcionar Declaración Indagatoria de la Sra. Celia Gladys Moreyra, en carácter de

responsable institucional -Disposición N° 0071 del 10/02/2020-, la que se hace efectiva a fs. 164, aunque la agente hace uso de su derecho a abstenerse a declarar. -

Que se continuó el trámite sumarial, formulando el correspondiente capítulo de cargo y encuadre legal que se glosa a fs. 166/168 con la debida constancia de notificación a la agente. -

Que a fs. 174, procede la instrucción a diligenciar la prueba instrumental propuesta por la parte, consistente en el informe del total de personal que cumplía funciones durante el periodo 2020 y personal que se encontraban en situación de riesgo y por ello imposibilitados de concurrir a prestar servicios en la Residencia Geriátrica "San Roque" de la ciudad de Presidencia Roque San Peña, la que se agrega a fs. 175/176.

Que a su vez a fs. 177 se informa el personal a cargo de la residencia donde figura la agente sumariada en el periodo comprendido desde el 10/02/2020 al 25/11/2022.-

Que respecto a la prueba testimonial, propuesta por la parte, se tiene presente que la instrucción intimó a la oferente para que, en el perentorio plazo de 72 horas, indique además del nombre y apellido, la ocupación y domicilio del mismo, bajo apercibimiento de tenerla por desistidas las mismas. Ello conforme lo previsto en el artículo 43 -1° párrafo- del Decreto N° 1311/99 -Reglamento de Sumarios-: "*Podrá ofrecerse hasta un máximo de cinco (5) testigos, denunciando nombre y apellido, ocupación y domicilio de los mismos...*" y no habiendo dado cumplimiento al mismo se dio por decaído el derecho dejado de usar a fs. 180.-

Que, no habiendo la misma instando u ofrecido los datos requeridos, a fs. 182, la instrucción procede a la Clausura del Periodo Probatorio y se corren vista de las actuaciones por el término de tres (3) días, para que en virtud de lo normado por el Art. 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto N° 1311/99, aleguen sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, la que se notifica conforme constancias de fs. 183.-

Que a fs.184 y no habiéndose recepcionando alegatos de la agente, transcurrido el plazo legal otorgado para ello, se da por decaído el derecho dejado de usar y agotadas todas las diligencias y tramitaciones, se clausura la tramitación del sumario administrativo para elaborar una Conclusión Final.-

Que habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 185/187), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 188/190 vta.).-

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente tuvo las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa. -

De la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad, se pudo comprobar con grado de certeza los hechos atribuidos a la agente. -

Además de ello, se pudo comprobar, en virtud del informe del área de control de haberes, a fs. 120, las irregularidades en el protocolo de rendición de cuentas. -

De todo lo expuesto, teniendo presente las denuncias de maltrato, abuso de autoridad, ambiente de trabajo hostil, violencia laboral y sobre carga de trabajo las que fueron acreditas mediante declaraciones testimoniales obrantes a fs. 05/06, 11/13, 14/29, 30/31, 39/43, 44/51 y 63/65, como así también declaraciones de diferentes trabajadores de la Residencia obrantes a fs. 96/108 y la denuncia penal obrante a fs. 123, surge evidente la contundencia de la conclusión arribada en los presentes. -

Es que, en esta línea, sostenemos que "la función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación" (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215).-

Nótese que la conducta del sumariado resulta inadmisible para quien detenta un cargo público; más aún teniendo en consideración su condición de personal de un establecimiento público. –

Así del procedimiento instructivo, surgen elementos que acreditan una conducta violatoria de los deberes y obligaciones del agente público, ya que como es sabido, los servidores públicos *"tienen el deber de observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas. Es que la autoridad y el prestigio de los agentes públicos y aun el de la propia administración pública dependen directamente de esa conducta..."*[1]

Que, habiéndose verificado que mediante Decreto N.° 644/25 del Poder Ejecutivo Provincial se impuso a la agente MOREYRA CELIA GLADYS

[1] Escola, H. J. Tratado Integral de los Contratos Administrativos. Volumen II, p. 460.

la sanción de cesantía, corresponde, en el marco del presente procedimiento sumarial, aplicar la sanción de mayor gravedad prevista en la normativa vigente, prescindiéndose en esta oportunidad de la sugerencia emitida por la Dirección de Sumarios Administrativos.

Por ello en mérito a lo desarrollado, se aconseja sancionar con EXONERACION a la Sra. CELIA GLADYS MOREYRA D.N.I. N°14.963.451, personal de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Humano, por lo que transgredió con su conducta lo dispuesto en los artículos 21 inciso 1), 3), 4), 6), 8), 9), 10) y 25) y articulo 22 inc.1), 4), 8) y 11) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con lo establecido por el Art. 20 inc. 1); Articulo 21 inc.1) y 2) y el articulo 22 inc. 2).-

Asimismo, se advierte que - con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida – la Dirección de Contralor y Normatización deberá corroborar los datos de la situación de revista de la agente al momento de elaborarlo. -

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

05 JUN 2025